

Primero.—Se concede a la firma «Trefiladora Madrileña, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, carretera Vallecas a Vicálvaro, kilómetro 0,7, la importación con franquicia arancelaria de hilo de cobre desnudo de 2,00 y 2,85 milímetros de diámetro, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilo de cobre esmaltado previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de hilo de cobre esmaltado exportado (P. A. 85.23.B.1) podrán importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos de hilo de cobre desnudo (P. A. 74.03.A.1)

No existen mermas.

Subproductos aprovechables el 3 por 100 adeudables como chatarra por la partida arancelaria 74.01.E.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,865	60,045
1 Dólar canadiense	55,806	55,973
1 Franco francés nuevo	12,214	12,250
1 Libra esterlina	166,583	167,084
1 Franco suizo	13,808	13,849
100 Francos belgas	120,622	120,985
1 Marco alemán	14,947	14,991
100 Liras italianas	9,622	9,650
1 Florín holandés	16,641	16,691
1 Corona sueca	11,568	11,602
1 Corona danesa	8,622	8,647
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	14,321	14,364
100 Chelines austriacos	231,420	232,116
100 Escudos portugueses	207,671	208,296

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Logroño y otros contra la Orden de 16 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Logroño y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 16 de octubre de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 5, 38, 65 y otras, sitas en el polígono «Lobete», de Logroño, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de octubre de 1963, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Lobete», de Logroño, fijando el justiprecio de las parcelas que comprende, y contra la del mismo Ministerio de 1 de diciembre de 1965, que resolvió el recurso de reposición contra aquélla, interpuesto, que ha sido formulado por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Logroño y de don Jesús Lozano Bacalco, don Alberto Pastor Ibáñez, don Miguel Ruiz Palacios, don Agustín Tejero Alvarez, don José Morales de Setién García, doña Carmen Morales de Setién García, don Jesús Bermejo Abad, don Alberto María Caballero, don Tomás Mendoza Pérez, don Manuel Hernández Ródanos, don Jesús Zuazo del Campo, don Benito Aceedo Martínez, don Pedro Serrano Oca, don Ismael Pascual Burgos, don Gregorio Torres Gómez, don Luis Hidalgo Recalde, don Juan Santamaría López, don Alejandro Ceballos García, don Crescencio Solozábal Fernández, don Teodoro Torroba Iturbe, don Niceto Gordo Briñaz, don Manuel Rodríguez Iturriaga, don Ricardo Osés Irisarri, don Ezequiel Mayoral San Juan, don Federico Moiro Ruiz-Olalde, don Mario del Rey Gascó, don

Manuel de Diego Orja, don Julián Matute Laffite, doña Emilia Angulo Riaño, doña María Paz San Victor Velilla, don Francisco Martínez Elgues, don Federico Ruiz Peretas, doña Petronila Matute Hernando, don Alejandro Martínez García, doña Angeles Marín Díaz de Cerio, doña Carmen Alonso Alvarez, don Julio Lázaro Hernández, don José Múgica Viguera, don Ignacio García Díaz, don Benito Palacios Marín, doña Hilario Héroe Vicente, doña Patrocinio Fernández Ojeda, don Emiliano Agudo Cuesta, doña Pilar Peña Blanco, doña Manuela Tejero Alvarez, doña María María Albistur Goicoechea, doña María Blanca García-Fresca Alcarraz, doña Carmen Alvarez de Hulata y Rohgue, doña Leonor Ramírez Torres, don Mariano Santamaría Ruiz, don Marco Rezola Marrodán, Obra Misionera de Jesús y María y doña Hilario Alvarez Bozalongo, debemos declarar y declaramos que son nulas por contrarias a derecho las valoraciones de las parcelas o trozos de parcela propiedad de los recurrentes, excepto las 82 y 89, propiedad de don José y doña Carmen Morales de Setién y de don Emilio Aguado Cuesta, respectivamente, en las que se ha obtenido el valor expectante, con base en expectativas distintas a las del 90 por 100 y 50 por 100, debiendo obtenerse la nueva valoración expectante conforme a las bases que se establecen en el noveno considerando de esta sentencia; que la valoración de la parcela número 79, propiedad de herederos de doña Consuelo Marrodán, debe ser incrementada, a más de en lo que resulta por aplicación de lo anteriormente dispuesto, con el importe de 72 metros cuadrados, obtenido por su valor expectante confirmando en todo lo demás las resoluciones recurridas por ser en ello conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización,